RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-03855-2021, la Corporación mediante Resolución RE-02459-2021 del 22 de abril de 2021, registró una plantación forestal protectora productora solicitada por los señores **ANA LUCÍA OSORIO DE GAVIRIA**, **JHON LISIMACO OSORIO LOAIZA**, **GLORIA ASTRID OSORIO LOAIZA**, **LUIS ANGEL OSORIO LOAIZA** y **MIGUEL ANGEL HENAO TORO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 22.100.667, 70.730.308, 23.623.124. 3.616.774 y 3.614.065, respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1628, ubicado en la vereda Santa Mónica del municipio de Sonsón, para las siguientes especies: (Actuaciones contenidas en el expediente ambiental 05.756.06.37903).

Nombre común	***Nombre científico***	***Año proyectado para el aprovechamiento***	***Tipo de plantación***	***Distancia de siembra***	***N° árboles***	***Volumen total proyectado (m^3)***	***Volumen comercial proyectado (m^3)***
Cipres	*Cupressus lusitánica*	*2021-2022*	*Protectora/productora*	*NA*	*164*	*233.31*	*174.46*
Eucalipto	*Eucaliptus globulus*	*2021-2022*	*Protectora/productora*	*NA*	*53*	*210.25*	*160.36*
Pino Patula	*Pinus patula*	*2021-2022*	*Protectora/productora*	*NA*	*128*	*189.56*	*124.81*
Total		***2021-2022***	***Protectora/productora***	***NA***	***345***	***633.12***	***459.66***

Parágrafo 1° *Área viable a registrar (ha):* ***(0.6).***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 2° *Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.*

Parágrafo 3º. *Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:*

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	*-75*	*18*	*04.6*	*05*	*41*	*47.6*
Parte alta de la plantación	*-75*	*18*	*11.6*	*05*	*41*	*44.21*
Parte baja de la plantación	*-75*	*18*	*17.5*	*05*	*41*	*46.13*
Parte baja de la plantación	*-75*	*18*	*6.84*	*05*	*41*	*50.52*

2. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-1032-2021 del 22 de julio de 2021, en la cual indicaban *"El interesado denuncia queja ambiental porque en el sendero Santa Mónica hay deforestación, arboles marcados para tumbarlos y ya hay un ariete donde sacan agua del río y ya empezó a robarse el rio y cornare y la alcaldía nada que ver"* se realizó visita técnica el día 08 de octubre de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT-06375 del 14 de octubre de 2021, la Corporación mediante Resolución RE-07064-2021 del 20 de octubre de 2021, notificada por aviso fijado el día 11 de noviembre y desfijado el día 18 de noviembre de 2021, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de tala sin respetar los retiros a fuente hídrica y de quema, que se adelantaban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1628, ubicado en la vereda Santa Mónica del municipio de Sonsón, en un sitio con coordenadas X: - 075° 18' 04.6" Y: 05° 41' 47.6".; a la señora **MÓNICA CRISTINA GÓMEZ GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.973.001, a la señora **VERONICA GÓMEZ ARISTIZABAL,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.972.221 y al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OSSA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.177.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó una nueva visita técnica el día 21 de mayo de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-03212-2025 del 23 de mayo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES*:*

Se realizó la visita el día 21 de mayo de 2025 al sitio de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.

Se llegó al predio objeto del asunto, en la vivienda se encuentra una familia que dice ser la nueva propietaria de esta parte del predio donde está la casa y casi la mitad de la finca original, básicamente hacia el lado donde siempre han estado cultivos de pan coger, también manifestaron que ya realizaron la escritura y el registro de la parte del predio que compraron.

Los vivientes buscaron, pero no encontraron número de contacto de los anteriores dueños, pero si indicaron que fue en la parte del predio que todavía es de la familia Osorio donde se realizó el aprovechamiento y dieron las indicaciones para llegar al lugar.

Ya en el sitio donde se realizó el aprovechamiento forestal, se puede observar que todavía hay muchos árboles que no fueron aprovechados. Se llegó hasta la parte baja del predio y se corroboró que por toda la orilla de la quebrada Santa Mónica todavía hay muchos árboles exóticos como pinos, algunos de los cuales fueron aprovechados en el 2021 y que originaron la presente queja. En el sitio se evidencia que no hay nuevos aprovechamientos y ningún tipo de intervención a los recursos naturales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Posterior a la visita se habló por teléfono con el profesional que realizó el plan de manejo para el registro de la plantación que dio origen a la RE-07064-2021 del 20 de octubre de 2021 y corroboró que todos estos árboles que estaban a la orilla de la quebrada también hacían parte del inventario forestal aportado mediante solicitud con radicado CE-03855-2021 del 05 de marzo de 2021, los cuales, además, dieron permisionada mediante la RE-07064-2021.

En el predio no se observan nuevas intervenciones ni afectaciones a los recursos naturales.

En el lugar de los hechos se observa que fueron suspendidas todas las actividades que habían dado origen a la presente queja, y no se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales.

26. CONCLUSIONES:

- *Se pudo establecer que los individuos arbóreos sí hacían parte del inventario forestal aportado mediante solicitud con radicado CE-03855-2021 del 05 de marzo de 2021.*

- *En cumplimiento de la resolución RE-07064-2021 del 20 de octubre de 2021 y en concordancia con la naturaleza del registro de la plantación forestal, se deberá dar total cumplimiento a la resolución citada y al plan de manejo forestal PMF presentado para el registro de la plantación, esto es, garantizar la persistencia de la oferta forestal, tal y como se propuso en el PMF.*

- *En el sitio de las actividades no se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales.*

Registro fotográfico:

Árboles que no fueron aprovechados.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fotos del aprovechamiento realizado.

Árboles sin aprovechar y a la orilla de la quebrada Santa Mónica.

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico IT-03212-2025 del 23 de mayo de 2025, se procederá de oficio al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución RE-07064-2021 del 20 de octubre de 2021. Esto, en atención a que la evaluación del mencionado informe evidencia la desaparición de las causas que dieron origen a dicha medida. Al verificar en campo se constató que los individuos arbóreos aprovechados sí hacían parte del inventario forestal aportado mediante solicitud con radicado CE-03855-2021 del 05 de marzo de 2021, el cual fue evaluado mediante Informe Técnico IT-02030-2021 del 15 de abril de 2021. Asimismo, se constató el cumplimiento de los demás requerimientos señalados en la medida preventiva de suspensión. Lo anterior se realiza en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PRUEBAS

- Solicitud con radicado CE-03855-2021 del 05 de marzo de 2021.
- Resolución RE-02459-2021 del 22 de abril de 2021.
- Denuncia con radicado SCQ-133-1032-2021 del 22 de julio de 2021.
- Informe Técnico Denuncia IT-06375 del 14 de octubre de 2021.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-02328-2024 del 25 de abril de 2024.
- Oficio CI-01134-2024 del 12 de julio de 2024.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-03212-2025 del 23 de mayo de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Resolución RE-07064-2021 del 20 de octubre de 2021, a los señores **ANA LUCÍA OSORIO DE GAVIRIA**, **JHON LISIMACO OSORIO LOAIZA**, **GLORIA ASTRID OSORIO LOAIZA**, **LUIS ANGEL OSORIO LOAIZA** y **MIGUEL ANGEL HENAO TORO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 22.100.667, 70.730.308, 23.623.124. 3.616.774 y 3.614.065, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a los señores **ANA LUCÍA OSORIO DE GAVIRIA**, **JHON LISIMACO OSORIO LOAIZA**, **GLORIA ASTRID OSORIO LOAIZA**, **LUIS ANGEL OSORIO LOAIZA** y **MIGUEL ANGEL HENAO TORO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 22.100.667, 70.730.308, 23.623.124. 3.616.774 y 3.614.065, respectivamente, que deberán tener presente lo establecido en el literal a del artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *"**a) Plantaciones forestales protectoras-productoras.** Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso".*

Parágrafo. Tener presente realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente ***05.756.33.39177,*** una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **ANA LUCÍA OSORIO DE GAVIRIA**, **JHON LISIMACO OSORIO LOAIZA**, **GLORIA ASTRID OSORIO LOAIZA**, **LUIS ANGEL OSORIO LOAIZA** y **MIGUEL ANGEL HENAO TORO,** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.33.39177.
Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jorge Muñoz.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare